

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 041
(OCTUBRE 31 DE 2023)**

POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS SERVICIOS ACADÉMICOS QUE OFRECERÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA MAGDALENA DURANTE LA VIGENCIA 2024.

El Consejo Directivo del INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal l del artículo 24, así como lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, es un establecimiento público de educación superior del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental.

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena goza de las atribuciones y autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia Artículo 69.

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena goza de autonomía administrativa para darse sus reglamentos y estatutos, de acuerdo a las facultades desprendidas de la constitución, ley aplicable a los establecimientos públicos del orden territorial de acuerdo con la organización estatal en Colombia, las disposiciones estatutarias y en especial a las reglas consagradas en las ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ordenamiento que informa que las Instituciones Universitarias gozan entre otros atributos y prerrogativas de autonomía para darse sus propios estatutos; en los siguientes términos: "La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

a. Darse y modificar sus estatutos; b. Designar sus autoridades académicas y administrativas; c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

Que, en virtud de las disposiciones citadas, la Institución ha expedido su normatividad interna que organiza las facultades otorgadas por el ordenamiento vigente y el artículo 6 del estatuto general, ratifica la autonomía consagrada por las normas precitadas.

Que, a través del Acuerdo 013 de julio 15 de 2021, la Institución emitió su Estatuto General y establece en el artículo 24, que es función del Consejo Directivo:

1. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución.

Que, de acuerdo con el servicio público que prestan, la autonomía universitaria entre otros aspectos, las instituciones de Educación Superior pueden exigir derechos pecuniarios en el nivel, técnico, tecnológico y profesional por concepto de inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorio y preparatorio, derechos de grado y expedición de certificados y constancias, entre otros.

Que, los Derechos Pecuniarios de la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, encuentran su fundamento legal en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el cual expresa: Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.
- b) Derechos de Matrícula.
- c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado.
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias.

Parágrafo 1°: Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.

Parágrafo 2°: Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales, no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que, las Directivas de la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, están en la obligación de Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los Derechos Pecuniarios, acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, como lo señala la Resolución 19591 de 2017; emanada del Ministerio de Educación Nacional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior".

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

Que, la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, debe publicar y mantener disponible en su página Web los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y la publicación del acto administrativo interno mediante el cual se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Que, el Consejo Directivo en sesión del 15 de diciembre del año 2020, mediante acuerdo No. 043 aprobó la creación de la unidad organizativa de educación para el cambio "EDUCA", para la formación para el trabajo y el desarrollo humano de la IES INFOTEP HVG.

Que, mediante la Resolución 491 del 17 de diciembre 2021, por medio de la cual "Se aprueba el reglamento estudiantil de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del instituto nacional de formación técnica Profesional Humberto Velásquez García - INFOTEP, y en artículo 36, define los derechos pecuniarios como "Los derechos pecuniarios son establecidos por el Consejo Directivo. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico, atendiendo al número máximo o mínimo establecido en un período académico, acorde a los porcentajes y valores reglamentados por el Consejo Directivo de la institución".

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, la determinación del salario mínimo legal, está justificado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la meta inflacionaria proyectada por el Banco de la República para el siguiente año, el Incremento del Producto Interno Bruto (PIB), la contribución de los salarios al ingreso nacional y la productividad económica del país, por lo que la determinación del pago de derechos pecuniarios basada en el Salario mínimo legal mensual vigente SMLMV, están ajustados a la realidad económica del país.

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 049 del 25 de noviembre de 2021, "Fija el valor de derechos pecuniarios para los servicios académicos que ofrecerá el instituto nacional de formación técnica profesional "Humberto Velásquez García" durante la vigencia 2022", así mismo expresó que "Los derechos pecuniarios de la IES INFOTEP estarían expresados en términos del SMLMV establecido por el Congreso de la República"

Que, es deber de la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, como Establecimiento Público de Educación Superior, constituir los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que, se hace necesario establecer los Derechos Pecuniarios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, para la vigencia 2024.

Que, por lo anterior,

ACUERDA

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y aprobar los valores de los derechos pecuniarios por concepto de Inscripción y Matrícula en los programas académicos que ofrece el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, para la vigencia 2024 de la siguiente manera:

ITEM	PROYECCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS PERIODO 2024	SMLMV
1	Inscripción regular	0,056
2	Inscripción transferencia interna	0,056
3	Inscripción transferencia externa	0,056
4	Inscripción reintegro	0,056
5	Inscripción en programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano	0,056
6	Matricula regular técnico profesional	1,000
7	Matricula extraordinaria técnico profesional	1,100
8	Matricula regular programa tecnológico	1,450
9	Matricula extraordinaria programa tecnológico	1,550
10	Matricula regular programa profesional universitario	1,750
11	Matricula extraordinaria programa profesional universitario	1,850
12	Matricula para programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano	0,500

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los valores de los derechos pecuniarios complementarios en los programas académicos que ofrece el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena, para la vigencia 2024 de la siguiente manera:

ÍTEM	DERECHOS PECUNIARIOS COMPLEMENTARIOS PERIODO 2024	SMLMV
1	Examen supletorio y habilitación	0,020
2	Examen de validación	0,200
3	Derecho a grado técnico profesional	0,270
4	Derecho a grado técnico laboral	0,135
5	Certificado por semestre y constancia	0,015
6	Certificado de curso de extensión	0,015
7	Duplicado de carné y paz y salvo	0,015
8	Duplicado de diploma	0,160
9	Copia de acta de grado	0,020
10	Duplicado de certificación de técnico laboral	0,015
11	Servicio médico asistencial	0,015

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

12	Copia contenidos programáticos generales	0,110
13	Copia contenidos programáticos generales (digital)	0,022
14	Copia contenidos programáticos por asignatura	0,009
14	Seguro estudiantil contra accidentes	0,017
15	Estudio de homologación externa	0,070

PARÁGRAFO PRIMERO: En los derechos pecuniarios complementarios se incluyen el pago de derecho a grado de técnico laboral, así como el duplicado de certificación del técnico laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que repruebe una asignatura transversal o un seminario, deberá repetirlo, y realizar el pago de los respectivos créditos académicos que posee.

PARÁGRAFO TERCERO: En aras de facilitar la gestión financiera de tesorería y recaudo, y acorde a la unidad monetaria de transacción colombiana, se aproximará a la centena siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del crédito académico será el resultado de dividir el valor de la matrícula del periodo académico, entre el número de créditos del semestre que cursa el estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: El importe de los derechos pecuniarios corresponderá al salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los cursos vacacionales corresponderá al valor del número de créditos de la(s) asignatura(s) a cursar, siempre y cuando se alcance el cupo mínimo de estudiantes establecido por el consejo académico.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que existan estudiantes que, para culminar su plan de estudios, requieran cursar menos de 5 créditos académicos, se les generará el valor de la matrícula de acuerdo con los créditos académicos que decida matricular.

ARTÍCULO CUARTO: El estudiante que le corresponda matricular solo la práctica profesional, cancelará el valor total de la matrícula del semestre respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Aquellos estudiantes que cursaron y aprobaron las asignaturas exigidas en el plan de estudios del programa al que pertenezcan, pero que no cursaron una o todas las asignaturas transversales ofertadas por la institución en cada periodo académico, deberán realizar la matrícula de estas, y pagar el valor de los créditos académicos dispuestos por la institución para este tipo de asignaturas.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los derechos pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por este organismo a través de la Resolución 19591 de 27 de septiembre de 2017 en el artículo 9.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO: 011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar y mantener disponible en la página Web de la IES INFOTEP HVG de Ciénaga Magdalena los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual, se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 19591 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales en la fecha comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2023.


ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
 Presidente


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
 Secretaria